

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00529-00

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, el Despacho conforme lo reglado en el artículo 368 del C.G. del P.,
RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda declarativa de **menor cuantía** promovida por **REINEL MELO PEÑA** contra **FERNANDO SALAZAR CASTRILLÓN**.

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso VERBAL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada (artículo 369 del C.G. del P).

Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

2. Se niega la solicitud de medida cautelar invocada consistente en la inscripción de la demanda sobre un vehículo de propiedad del **demandante**, por ser impropia; pues en principio, las medidas procedentes de inscripción de la demanda serían viables en relación a bienes de propiedad del **demandado**, por predicarse una aparente responsabilidad civil contractual (Art. 590 No. 1, literal “b” CGP).

3. Por Secretaria inclúyase al demandado FERNANDO SALAZAR CASTRILLÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (**Artículo 10 del Decreto 806 de 2020**)

4. Se reconoce personería jurídica a WILLIAM RINCÓN DELGADO como apoderado de la parte demandante, con las facultades y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aa3d9fdca4eee2d7681a4d8ceab9943c59ba8d6b3040501d4653f4a6d9e3342

Documento generado en 28/01/2021 07:31:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**